

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-YYM-2026-37

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentacion del Proyecto


De mi consideración:

Mediante el presente en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Artículo 134 numero 1 y 136 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR”** y solicito que se envíe a los órganos e instancias legislativas pertinentes para que procedan con el trámite parlamentario establecido en la Constitución y la Ley correspondiente.
Se adjunta el Proyecto de Ley, la Ficha ODS y las firmas de respaldo de los y las asambleístas.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,


Dra. Mariana Yumbay Yallico
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
477382

Fecha recepción: **2026-02-06 11:26**

No. de referencia:
AN-YYM-2026-37

Fecha documento: **2026-02-06**

Remitente:
Mariana Yumbay Yallico
mariana.yumbay@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0201278363** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: Una pagina
Ginebra: 23 paginas*





PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR

Exposición de motivos

1. Antecedentes del problema o la necesidad social

El sector agropecuario ecuatoriano ha sido históricamente un pilar estructural de la economía nacional, del empleo y de la seguridad y soberanía alimentaria. De acuerdo con el Banco Central del Ecuador para el año 2024, el conjunto de actividades agropecuarias y agroindustriales representa aproximadamente el 15 % del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que el componente estrictamente agropecuario aporta alrededor del 8 % del PIB nacional.¹

Según microdatos oficiales de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en 2025 entre el 27 % y 30 % de la población económicamente activa ocupada se concentró en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, porcentaje que supera el 50 % en el área rural, donde estas actividades constituyen el principal medio de subsistencia y generación de ingresos.²

No obstante, esta importancia económica contrasta con la persistente situación de pobreza, exclusión y precariedad estructural que afecta al sector rural. De acuerdo con el INEC 2025, la pobreza por ingresos en el área rural del Ecuador se ubicó en 37,6 %, mientras que la pobreza extrema por ingresos en el área rural alcanzó 19,7%, cifras considerablemente superiores a las del área urbana. Esta realidad revela una necesidad social no resuelta, vinculada a la falta de políticas estructurales que fortalezcan el agro como eje de desarrollo integral.

2. La situación que se pretende transformar

La presente Ley tiene como finalidad transformar una estructura agroproductiva profundamente desigual, fragmentada y vulnerable, caracterizada por múltiples factores estructurales que limitan el desarrollo económico, social y territorial del país.

En primer lugar, el modelo productivo vigente presenta bajos niveles de productividad, especialmente en la agricultura familiar, comunitaria y campesina. Según el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en su Plan Sectorial Agropecuario 2024-2025, señala que más del 70 % de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) corresponden a pequeños productores, quienes concentran menos del 20 % del acceso al crédito productivo formal y enfrentan serias limitaciones de acceso a tecnología, riego tecnificado, asistencia técnica permanente e innovación.³

¹ Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y ProEcuador & FAO. (2024). *Atlas Agroeconómico del Ecuador 2024*

² Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2026). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) – Bases de microdatos 2025*. Quito, Ecuador.

³ Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador (MAG). (2024). *Plan Sectorial Agropecuario 2024-2025* (diagnóstico de la Agricultura Familiar Campesina y acceso a crédito formal). Quito, Ecuador: MAG.

En segundo lugar, existe una estructura de comercialización altamente desfavorable para el productor, caracterizada por una fuerte intermediación. Estudios oficiales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador evidencian que, en varios productos de la canasta básica, el productor recibe menos del 30 % del precio final pagado por el consumidor, lo que reduce drásticamente sus ingresos y desincentiva la producción sostenible.

En tercer lugar, el sector agropecuario presenta una alta informalidad laboral. En el primer trimestre de 2025, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del INEC, en el área rural del Ecuador el empleo informal alcanzó 75,6 %, lo que muestra que la mayoría de trabajadores rurales —muchos de ellos vinculados a actividades agropecuarias, se encuentran en empleo informal, caracterizado por ausencia de cobertura de seguridad social y protección laboral.⁴ Esto indica que una proporción muy alta de la población ocupada en el medio rural donde predomina la actividad agropecuaria.

Asimismo, el agro ecuatoriano enfrenta crecientes riesgos climáticos y ambientales. Datos oficiales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría de Gestión de Riesgos señalan que eventos climáticos extremos, sequías, inundaciones, heladas, afectan cada año a decenas de miles de hectáreas de producción, generando pérdidas económicas significativas y poniendo en riesgo el abastecimiento alimentario interno.

Esta combinación de factores configura una situación estructural que no puede ser corregida con medidas aisladas, y que requiere una transformación profunda del sistema agroproductivo, orientada a la sostenibilidad, la equidad territorial, la justicia social y la soberanía alimentaria.

3. Razones por las que no puede modificarse la situación existente mediante las leyes en vigencia

El marco normativo actual en materia agropecuaria, productiva y económica se caracteriza por su dispersión, fragmentación y falta de enfoque integral. Existen normas que regulan aspectos puntuales, producción, comercialización, ambiente, economía popular y solidaria, pero ninguna articula de manera coherente y transversal el sistema agroproductivo desde la perspectiva constitucional de soberanía alimentaria, con enfoque intercultural que priorice a los pequeños y medianos productores.

Las leyes vigentes no han logrado:

- Priorizar estructuralmente al pequeño y mediano productor;
- Incorporar de manera vinculante la participación comunitaria y el enfoque intercultural;
- Integrar producción, agroindustria, comercialización e innovación;
- Reducir las brechas territoriales y sociales del ámbito rural.

En consecuencia, la aplicación aislada de la normativa existente no ha sido suficiente para revertir las desigualdades estructurales del agro, lo que hace necesaria una ley orgánica

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU): I trimestre 2025 – Mercado laboral rural e informalidad*. INEC.

integral, coherente con la Constitución. Precisamente por eso está en proceso el Proyecto de Desarrollo Agropecuario en la Asamblea Nacional que no incorpora estos elementos establecidos en esta propuesta normativa.

4. Características de la norma

La presente Ley se caracteriza por:

- Su naturaleza orgánica e integral;
- La incorporación de un enfoque intercultural, territorial, comunitario y ambiental;
- La priorización expresa del pequeño y mediano productor;
- El respeto a los derechos colectivos y de la naturaleza;
- La articulación de políticas de producción, agroindustria, comercialización e innovación;

5. Objetivos y fines propuestos con la nueva ley

La Ley tiene como objetivos fundamentales:

1. Fortalecer integralmente el sistema agroproductivo nacional.
2. Garantizar la soberanía alimentaria como eje del desarrollo.
3. Incrementar la productividad sostenible y el valor agregado.
4. Reducir la pobreza rural y la informalidad laboral.
5. Fortalecer la agroindustria de pequeña y mediana escala.
6. Proteger los derechos de la naturaleza y los territorios rurales.
7. Promover mercados justos y equitativos.
8. Impulsar la innovación y la investigación agropecuaria.

6. Resumen sucinto de su contenido

El proyecto regula de manera integral:

- Principios, definiciones y sujetos de derechos;
- Gobernanza y participación vinculante;
- Fomento de la producción sostenible;
- Desarrollo agroindustrial con enfoque de soberanía alimentaria;
- Comercialización y acceso a mercados;
- Incentivos legales
- Protección ambiental, gestión de riesgos y derechos colectivos.

7. Análisis y valoración técnica de factores económicos y sociales

Desde una perspectiva económica, el desempeño del sector agropecuario evidencia su relevancia macroeconómica y, al mismo tiempo, sus limitaciones estructurales.

En el primer trimestre de 2025, el Banco Central del Ecuador (BCE) reportó que la actividad de Agricultura, ganadería y silvicultura experimentó un crecimiento interanual



de 17,5 %, mientras que el PIB nacional creció 3,4 % en el mismo periodo, lo que muestra la resiliencia del sector agropecuario frente al crecimiento económico general.⁵

Este comportamiento confirma la importancia del sector primario, que continúa aportando dinámicamente a la economía nacional, incluso en fases de recuperación económica.

Entre enero y julio de 2025, las importaciones totales de bienes alcanzaron un valor significativo que refleja la persistente dependencia del país de bienes importados, incluidos insumos estratégicos para la producción interna. Por ejemplo, la importación de bienes no petroleros, que incluye materias primas como torta de soya para alimentación animal, alcanzó aproximadamente USD 9.358 millones en el periodo enero–julio de 2025.⁶

Este comportamiento del comercio exterior evidencia que, a pesar de los esfuerzos por fortalecer la producción local, Ecuador continúa dependiendo de insumos importados que presionan la balanza comercial, la disponibilidad de divisas y los costos internos de producción de las cadenas productivas nacionales.

Además, los boletines sectoriales muestran que las importaciones vinculadas a productos agroalimentarios, como torta de soya, siguen siendo relevantes, ya que estos insumos no se producen en cantidades suficientes internamente y son necesarios para la industria de alimentos balanceados, lo que contribuye a esa dependencia estructural.

Desde el punto de vista social, los indicadores laborales y de pobreza confirman que el agro se vincula directamente con los principales nudos de desigualdad territorial.

“En diciembre de 2025, el empleo adecuado o pleno alcanzó el 37,1% a nivel nacional, frente al 33,0% registrado en diciembre de 2024.

En el área urbana, este indicador se ubicó en 46,0%, mientras que en el área rural alcanzó el 20,2%.

Por su parte, el subempleo se ubicó en 17,4% a nivel nacional, constituyéndose en el nivel más bajo registrado en los últimos siete años. En el área urbana, el subempleo alcanzó el 17,9%, mientras que en el área rural fue del 16,4%, reflejando una reducción significativa respecto a diciembre de 2024.

La tasa de desempleo nacional se situó en 2,6%, manteniéndose estable en comparación con el 2,7% registrado en diciembre de 2024. En el área urbana, el desempleo fue del 3,2%, mientras que en el área rural alcanzó el 1,5%.

De acuerdo con los resultados de la ENEMDU, la pobreza por ingresos a nivel nacional se ubicó en 21,4% en diciembre de 2025, frente al 28,0% observado en diciembre de 2024.

⁵ Banco Central del Ecuador (BCE). (2025). *La economía ecuatoriana creció 3,4 % en el primer trimestre de 2025* [Boletín de prensa]. Banco Central del Ecuador. Consultado en 2025.

⁶ Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversión y Pesca. Boletín de Cifras. Comercio Exterior Julio 2025.

En el área urbana, la pobreza alcanzó el 13,8%, mientras que en el área rural se situó en 37,6%, manteniéndose las brechas territoriales históricas, aunque con una tendencia a la baja.

La pobreza extrema a nivel nacional se ubicó en 8,3% en diciembre de 2025, en comparación con el 12,7% registrado en diciembre de 2024.

En el área urbana, este indicador se situó en 3,0%, mientras que en el área rural alcanzó el 19,7%.⁷

En consecuencia, el fortalecimiento agroproductivo no es solo un objetivo sectorial, sino una medida de política pública con efectos multiplicadores: incide en la reducción de pobreza rural, mejora la formalización laboral en el área rural en particular, fortalece economías locales, y reduce presiones migratorias internas, además de contribuir a la sostenibilidad alimentaria y a la estabilidad social en el territorio.

8. Potenciales impactos del proyecto de ley

La aprobación e implementación de la Ley permitirá:

- Incrementar la productividad agropecuaria sostenible;
- Mejorar los ingresos rurales y reducir la pobreza;
- Fortalecer el empleo digno y la formalización;
- Impulsar la agroindustria con valor agregado en origen;
- Reducir la intermediación abusiva;
- Fortalecer mercados locales y territoriales;
- Proteger ecosistemas estratégicos;
- Consolidar la soberanía alimentaria del Ecuador.

9. Coherencia con el Plan de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible

El Proyecto de Ley Orgánica Intercultural para el Desarrollo Agropecuario y el Fortalecimiento del Pequeño y Mediano Productor guarda estrecha coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como con los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador No Se Detiene”, al abordar de manera estructural las brechas económicas, sociales y territoriales que afectan al sector agropecuario, especialmente a la agricultura familiar, comunitaria y campesina.

En el ámbito internacional, el proyecto se articula de manera directa con el ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, al promover el fortalecimiento de la producción agropecuaria nacional, la soberanía alimentaria y el acceso equitativo a medios de producción para pequeños y medianos productores. Asimismo, se vincula con el ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y

⁷https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-presenta-resultados-de-la-enemdu-diciembre-2025/?utm_source=chatgpt.com



el trabajo decente para todos, al impulsar condiciones productivas más justas, sostenibles y generadoras de empleo digno en el ámbito rural.

En el plano nacional, el proyecto se encuentra alineado de manera directa con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador No Se Detiene”, particularmente con el Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, que busca garantizar el goce efectivo de los derechos, reducir las desigualdades estructurales y promover un desarrollo inclusivo y sostenible. Así como con el Objetivo 4: Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas. El fortalecimiento del pequeño y mediano productor agropecuario, la promoción de la producción sostenible, el acceso equitativo a servicios productivos y la revalorización del rol del agro en la economía nacional constituyen instrumentos fundamentales para el cumplimiento de dicho objetivo.

Finalmente, los preceptos normativos desarrollados en el proyecto guardan plena coherencia con los derechos, principios y garantías constitucionales, reconociendo a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades como sujetos colectivos e individuales de derechos, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. Desde esta perspectiva, la ley busca transformar estructuralmente el régimen agroproductivo, fortalecer la institucionalidad pública del sector, promover la participación efectiva de los actores territoriales y asegurar que la actividad agropecuaria cumpla su función social, económica, ambiental y cultural, contribuyendo al Buen Vivir, a la cohesión social y al desarrollo sostenible del país.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural y plurinacional, lo que impone al legislador el deber de diseñar normas que garanticen la vigencia material de los derechos, la igualdad real y la justicia social, especialmente en los sectores históricamente excluidos del desarrollo económico;

Que el Artículo 3 números 1, 5 y 7 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación el ejercicio de los derechos, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza y promover el desarrollo sustentable y equitativo, deberes que obligan a adoptar políticas públicas y marcos normativos orientados al fortalecimiento del sector agroproductivo como eje estratégico del desarrollo nacional;

Que el Artículo 13 de la Constitución reconoce el derecho de las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y culturalmente apropiados, estableciendo la soberanía alimentaria como un objetivo prioritario del Estado;

Que los Artículos 57 números 1, 7, 8, 12 y 17 de la Constitución reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, incluyendo el derecho a conservar sus formas propias de producción, manejo de la tierra, conocimientos ancestrales, semillas y prácticas agroproductivas, así como el derecho a la consulta previa frente a medidas que puedan afectarles;



Que los Artículos 71, 72 y 73 de la Constitución reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, imponiendo al Estado y a los particulares el deber de respetar, proteger y restaurar los ecosistemas, lo que obliga a que toda política agropecuaria y agroindustrial se fundamente en criterios de sostenibilidad ambiental y precaución;

Que el Artículo 85 de la Constitución dispone que las políticas públicas y normas jurídicas deben orientarse a hacer efectivos los derechos, garantizar su progresividad y evitar su regresividad, lo que exige que el marco legal agroproductivo fortalezca, y no debilite, la soberanía alimentaria, los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza;

Que el Artículo 276 números 2 y 4 de la Constitución establece como objetivos del régimen de desarrollo la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo y solidario, la redistribución equitativa de los recursos y la garantía del Buen Vivir en el ámbito rural, lo que exige fortalecer la producción agropecuaria sostenible y la agroindustria con valor agregado en origen;

Que el Artículo 281 de la Constitución dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, y ordena, entre otros aspectos, apoyar a los pequeños y medianos productores, garantizar el acceso a medios de producción, promover la redistribución de recursos productivos, incentivar la producción agroecológica y proteger la biodiversidad y los saberes ancestrales;

Que el Artículo 283 de la Constitución define al sistema económico como social y solidario, reconociendo al ser humano como sujeto y fin del proceso productivo, y establece la corresponsabilidad entre Estado, mercado y sociedad, en coherencia con el reconocimiento de la economía popular y solidaria y las formas comunitarias de producción agropecuaria;

Que el Artículo 304 números 2, 3 y 4 de la Constitución ordena al Estado fomentar la producción nacional, fortalecer la soberanía alimentaria, promover la transformación productiva y reducir las desigualdades territoriales, lo cual fundamenta la necesidad de una ley que articule producción, agroindustria, comercialización y exportación agroproductiva;

Que el Artículo 395 de la Constitución establece los principios ambientales de prevención, precaución, sostenibilidad y responsabilidad integral, los cuales deben regir las actividades productivas, incluidas las agropecuarias y agroindustriales, y ;

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que el confiere el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR.

Capítulo I



DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer integralmente el sistema agroproductivo nacional, con enfoque intercultural, territorial, ecológico y comunitario, priorizando al pequeño y mediano productor agropecuario, la agricultura familiar, comunitaria y la economía popular y solidaria, a fin de garantizar la soberanía alimentaria, promover el desarrollo sostenible, la justicia social, la protección de la naturaleza y el Buen Vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todos los actores de la cadena agroproductiva que operen dentro del territorio nacional, priorizando a los pequeños y medianos productores, la agricultura familiar, comunitaria y la economía popular y solidaria.

Art. 3.- Principios rectores. En todas las actividades del proceso agroproductivo y en el desarrollo agropecuario se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Dichas actividades se regirán, además, por los principios de soberanía alimentaria, sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, protección de los derechos de la naturaleza, derechos colectivos, inclusión social y económica, justicia social, equidad territorial, equidad, interculturalidad, innovación tecnológica, competitividad, participación comunitaria y ciudadana vinculante.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **Agricultores campesinos y comunitarios.** Se reconoce a los agricultores campesinos y comunitarios como un sujeto específico de derechos y de política pública, caracterizadas por el trabajo familiar, comunitario y solidario, su aporte histórico, social, cultural y económico, y su rol central en la producción de alimentos que abastecen el mercado interno,
- b) **Agroproductividad:** Conjunto integral de actividades del proceso agroproductivo orientadas al uso eficiente, responsable y sostenible de los recursos naturales, humanos y tecnológicos, con el fin de incrementar los rendimientos, garantizar la soberanía alimentaria, fortalecer la competitividad y respetar los derechos de la naturaleza.
- c) **Agricultura sostenible:** Sistema de producción agrícola que integra criterios económicos, sociales, culturales y ambientales, orientado a satisfacer las necesidades presentes de alimentación y desarrollo sostenible, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando la conservación de los ecosistemas y los derechos de la naturaleza.
- d) **Competitividad:** Capacidad del sistema agroproductivo y de sus actores para producir y comercializar bienes de calidad, de manera eficiente, sostenible y con valor agregado, fortaleciendo su posicionamiento en los mercados locales, nacionales e internacionales.
- e) **Distribución:** Proceso mediante el cual los productos agrícolas se trasladan desde los productores hasta los consumidores finales, a través de mecanismos de almacenamiento, transporte, comercialización y logística, garantizando el acceso equitativo, la participación de los actores locales y la reducción del impacto ambiental.

- f) **Derechos colectivos:** Conjunto de derechos reconocidos a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, que garantizan su identidad cultural, formas propias de organización, uso y manejo de la tierra, sistemas agroproductivos propios, territorios, recursos naturales, conocimientos ancestrales y participación en las decisiones que afecten sus procedimientos agroproductivos.
- g) **Economía popular y solidaria:** Modelo socioeconómico de producción, transformación, distribución y comercialización de productos agrícolas, basado en la solidaridad, la cooperación, la equidad, la participación comunitaria vinculante y la redistribución justa de los beneficios dentro de la cadena agroproductiva.
- h) **Equidad:** Principio que reconoce las desigualdades existentes entre los actores del sistema agroproductivo y promueve acciones afirmativas para garantizar igualdad real de oportunidades, trato justo y acceso efectivo a derechos y beneficios.
- i) **Equidad territorial:** Principio que busca el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y urbanos, reduciendo brechas regionales, garantizando el acceso equitativo a infraestructura, servicios, mercados y apoyo productivo, de acuerdo con las características y potencialidades de cada territorio así como de los campesinos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- j) **Inclusión social y económica:** Principio que promueve la integración equitativa de todos los actores del sector agroproductivo, en especial de pequeños productores, mujeres, jóvenes, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, garantizando el acceso a recursos productivos, financiamiento, tecnología, mercados y oportunidades de desarrollo.
- k) **Industrialización:** Proceso de transformación de productos agrícolas primarios en bienes elaborados o procesados con mayor valor agregado, que promueve la innovación tecnológica, la competitividad, la generación de empleo digno, la inclusión económica y la sostenibilidad ambiental.
- l) **Innovación tecnológica:** Proceso de generación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos en el sector agroproductivo, orientado a mejorar la productividad, sostenibilidad, eficiencia y resiliencia, respetando los saberes tradicionales y los derechos de la naturaleza.
- m) **Interculturalidad:** Principio que reconoce, respeta y promueve la coexistencia, interacción y valoración de las diversas culturas, saberes ancestrales y prácticas productivas presentes en el territorio, fortaleciendo el diálogo de conocimientos en los procesos agroproductivos.
- n) **Justicia social:** Principio orientado a la distribución equitativa de beneficios, responsabilidades y oportunidades dentro de la cadena agroproductiva, asegurando condiciones dignas de trabajo, reducción de desigualdades estructurales y el respeto de los derechos humanos.
- o) **Participación ciudadana y comunitaria:** Derecho de las personas, pueblos y nacionalidades y organizaciones sociales a intervenir de manera informada y organizada en la formulación, control y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo agroproductivo, garantizando transparencia, corresponsabilidad y control social.
- p) **Pequeños y medianos productores:** Personas naturales, familias, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades o asociaciones que desarrollan actividades agrícolas a pequeña escala, priorizando prácticas sostenibles, la economía popular y solidaria, la participación comunitaria y la producción orientada al bienestar social y la seguridad alimentaria.

Son aquellos que, de acuerdo con criterios técnicos, sociales y territoriales, desarrollan actividades agropecuarias sin concentración de tierra, capital o poder de mercado, priorizando la producción diversificada y sostenible.

Constituyen sujetos de derechos y de política pública prioritaria, en razón de su aporte estratégico a la soberanía alimentaria, al empleo rural, a la diversidad productiva y a la sostenibilidad ambiental.

El Estado garantizará su acceso preferente, oportuno y diferenciado a las políticas públicas de fomento, financiamiento, asistencia técnica, investigación participativa, comercialización, compras públicas, seguros, infraestructura productiva y demás instrumentos necesarios para fortalecer su autonomía productiva y económica, respetando la diversidad de sistemas productivos y territoriales.

- q) **Producción:** Conjunto de actividades, prácticas y procesos agropecuarios mediante los cuales se transforman insumos agrícolas en bienes destinados al consumo humano, animal o industrial, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, equidad social, innovación tecnológica y respeto a los derechos humanos.
- r) **Protección de los derechos de la naturaleza:** Obligación del Estado y de los actores de la cadena agroproductiva de respetar, conservar y restaurar los ecosistemas, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos, garantizando el mantenimiento de sus ciclos vitales.
- s) **Soberanía alimentaria:** Derecho constitucional, de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades a definir, regular y fortalecer sus políticas de producción, distribución y consumo de alimentos, priorizando la producción local, culturalmente adecuada, sostenible y accesible, garantizando el derecho humano a una alimentación sana, suficiente y nutritiva.
- t) **Sustentabilidad y sostenibilidad ambiental:** Principio que orienta el manejo y aprovechamiento responsable de los recursos naturales en las actividades agroproductivas, asegurando el equilibrio entre el desarrollo económico, la equidad social y la conservación de los ecosistemas, sin comprometer las capacidades de regeneración de la naturaleza ni los derechos de las generaciones futuras.
- u) **Valor agregado:** Conjunto de procesos productivos, tecnológicos, organizativos y comerciales que incrementan la calidad, funcionalidad, valor económico y social de los productos agrícolas, respetando criterios de sostenibilidad, equidad y soberanía alimentaria.



Capítulo II

PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA Y POLÍTICA PÚBLICA

Art. 5.- Participación ciudadana en la política pública agropecuaria. La formulación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública agropecuaria y agroproductiva garantizarán la participación real, efectiva y vinculante de las organizaciones campesinas, de pequeños y medianos productores, de comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de los actores de la economía popular y solidaria.

Dicha participación se ejercerá a través y respetando las instancias de decisión de las organizaciones campesinas, de productores, de comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de los actores de la economía popular, con capacidad real de incidencia, quedando expresamente prohibidos mecanismos meramente informativos o consultivos que no incidan en la toma de decisiones.

Art. 6.- Asociatividad voluntaria y respeto a los sistemas organizativos comunitarios. La asociatividad en el ámbito agropecuario será voluntaria y en ningún caso podrá imponerse como requisito para el acceso a derechos, beneficios, incentivos o políticas públicas.

La promoción de formas asociativas no podrá afectar, sustituir, desconocer ni condicionar los sistemas organizativos propios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, ni de los campesinos, ni vulnerar su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno.

El Estado respetará y fortalecerá las diversas formas de organización social y productiva existentes, garantizando que cualquier mecanismo asociativo se adecue al derecho propio, la realidad cultural, territorial e intercultural de los sujetos de esta ley.

Art. 7.- Reconocimiento del carácter comunitario en la gestión agroproductiva. En la gestión pública de la agroproducción, el Estado reconocerá y garantizará, junto a las modalidades pública y privada, el carácter comunitario como una categoría propia, diferenciada y legítima de la organización, gestión y producción agropecuaria de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El carácter comunitario comprende las formas de producción, administración, uso y aprovechamiento colectivo de la tierra, el agua, las semillas, el trabajo y los saberes, propias de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y se regirá por el derecho propio y los principios de solidaridad, reciprocidad, autonomía, interculturalidad y sostenibilidad.

Las políticas públicas, programas, incentivos, mecanismos de financiamiento, asistencia técnica y procesos de planificación agroproductiva deberán incorporar de manera expresa y diferenciada el carácter comunitario, respetando los sistemas organizativos propios, las decisiones colectivas y el derecho a la libre determinación, sin imponer modelos empresariales o mercantiles ajenos a su lógica comunitaria.



Capítulo III

FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE

Art. 8.- Promoción de la producción agropecuaria sostenible. El Estado promoverá la producción agropecuaria sostenible mediante la implementación de políticas, programas y mecanismos técnicos que fomenten prácticas agrícolas y pecuarias responsables con el ambiente, el uso eficiente de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad, priorizando a los pequeños y medianos productores y a la economía popular y solidaria.

Art. 9.- Políticas integrales de apoyo a la producción agropecuaria sostenible. El Estado, a través de las entidades competentes, orientará, promoverá y articulará programas, planes e instrumentos de apoyo a la producción agropecuaria, en el marco de la planificación nacional, la normativa vigente, las competencias institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

Dichos programas e instrumentos podrán considerar, entre otros, los siguientes lineamientos de política pública:

- a) Asistencia técnica orientadas a mejorar la productividad, la calidad, la sostenibilidad y el valor agregado de la producción agropecuaria.
- b) Facilitación del acceso a mecanismos de crédito y financiamiento existentes, con enfoque diferenciado para pequeños y medianos productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, organizaciones comunitarias y actores de la economía popular y solidaria.
- c) Procesos de capacitación y formación en producción sostenible, manejo de cultivos, innovación tecnológica, gestión productiva, comercialización, entre otro.
- d) Promoción del acceso a insumos, semillas, material genético, herramientas y tecnologías, conforme a la normativa vigente.
- e) Fortalecimiento organizativo y apoyo técnico a procesos de asociatividad voluntaria, respetando los sistemas organizativos propios.
- f) Impulso a iniciativas de producción y emprendimientos agropecuarios, en coordinación con los instrumentos públicos y privados existentes.
- g) Fomento de la inversión pública y privada responsable en el sector agropecuario, con criterios de sostenibilidad ambiental, social y territorial.
- h) Promoción de instrumentos tributarios vigentes, conforme a la ley, que incentiven inversiones en producción sostenible, agroindustrialización y generación de valor agregado, cuando así lo determine la autoridad competente.
- i) Impulso a mecanismos de apoyo existentes para la investigación, innovación y adopción de tecnologías limpias y sostenibles, de conformidad con la normativa aplicable.
- j) Facilitación del acceso a mercados nacionales e internacionales, priorizando productos con valor agregado y producción responsable, mediante estrategias de articulación institucional y comercial.



Art. 10.- Normas y estándares para la producción agropecuaria. La autoridad competente establecerá y aplicará normas técnicas y estándares obligatorios para la producción agropecuaria, que comprenderán:

1. Normas de calidad e inocuidad de los productos agropecuarios.
2. Estándares de seguridad para los procesos de producción, transformación, almacenamiento y comercialización.
3. Regulaciones ambientales orientadas a prevenir, mitigar y reparar impactos negativos sobre los ecosistemas y los derechos de la naturaleza.

Art. 11.- Investigación, desarrollo e innovación agropecuaria. El Estado impulsará la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector agropecuario mediante:

- a) Financiamiento público y mixto para proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico orientados a la producción sostenible, la soberanía alimentaria y la adaptación al cambio climático.
- b) Fortalecimiento y articulación de centros de investigación, innovación y transferencia tecnológica agropecuaria a nivel nacional y territorial.
- c) Promoción de alianzas estratégicas entre los sectores público, privado, académico y comunitario, incorporando saberes ancestrales, conocimientos locales e interculturales.
- d) Implementación de programas de transferencia tecnológica que faciliten la adopción de innovaciones por parte de los productores agropecuarios.
- e) Desarrollo de sistemas de información agroproductiva, climática y de mercado que apoyen la toma de decisiones productivas.
- f) Incentivos para la investigación en prácticas agroecológicas, uso eficiente del agua, conservación de suelos y biodiversidad agrícola.
- g) Formación y capacitación de talento humano en investigación, innovación y desarrollo agropecuario.
- h) Promoción de la protección y uso responsable de la propiedad intelectual, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, conforme a la normativa vigente.
- i) Fomento de la cooperación técnica y científica nacional e internacional en materia de investigación e innovación agropecuaria.
- j) Evaluación, seguimiento y difusión de los resultados de la investigación, garantizando el acceso público al conocimiento generado.

Art. 12.- Protección de los derechos de los productores agropecuarios. El Estado garantizará la protección de los derechos de los productores agropecuarios mediante la adopción de medidas normativas, institucionales y de coordinación que aseguren condiciones justas, equitativas y transparentes en el desarrollo de las actividades agroproductivas, para lo cual:

- a) Implementará mecanismos de observación, análisis y regulación de mercados agropecuarios, orientados a prevenir prácticas abusivas, distorsiones de precios y posiciones dominantes que afecten a los productores, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Promoverá la transparencia en la formación de precios y en las relaciones comerciales entre productores, intermediarios y compradores, fomentando contratos justos y mecanismos de información oportuna.

- c) Garantizará la protección de los derechos de propiedad intelectual, conocimientos tradicionales, innovaciones productivas y semillas, conforme a la legislación aplicable y a los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente.
- d) Fortalecerá mecanismos administrativos, de mediación y conciliación para la resolución de conflictos entre productores agropecuarios y compradores, priorizando soluciones ágiles, voluntarias y de mutuo acuerdo.
- e) Coordinará con las entidades competentes acciones de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas comerciales, laborales y ambientales que protegen a los productores agropecuarios.
- f) Promoverá la organización, asociatividad y participación de los productores como mecanismo de fortalecimiento de su capacidad de negociación y defensa de derechos.

Art. 13.- Garantía de precios justos para la producción agropecuaria. El Estado promoverá mecanismos de garantía de precios justos para la producción agropecuaria, con el fin de proteger los ingresos de los pequeños y medianos productores, fortalecer la soberanía alimentaria y asegurar condiciones dignas de producción. Sin perjuicio del régimen de libre competencia.

Los mecanismos de garantía de precios se orientarán a:

- a) Cubrir, como referencia, los costos reales de producción y un margen razonable para la sostenibilidad económica del productor.
- b) Prevenir prácticas especulativas, abusos de intermediación y distorsiones del mercado que afecten a los productores agropecuarios.
- c) Priorizar productos estratégicos para la soberanía alimentaria y la economía rural y comunitaria.

Art. 14.- Fortalecimiento de iniciativas agroproductivas existentes. El Estado, a través de las instituciones competentes y sin generar nuevas obligaciones presupuestarias, en el marco de la planificación nacional, las políticas públicas vigentes y los programas institucionales existentes, promoverá y facilitará el fortalecimiento, formalización y sostenibilidad de iniciativas agroproductivas, especialmente aquellas desarrolladas por pequeños y medianos productores, organizaciones comunitarias y actores de la economía popular y solidaria, mediante:

- a) La priorización y facilitación del acceso a mecanismos de financiamiento público y privado ya existentes, conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad institucional correspondiente.
- b) La articulación de asistencia técnica, capacitación y acompañamiento productivo a través de programas y servicios institucionales vigentes, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras, competencias o programas.
- c) La promoción de alianzas productivas, encadenamientos agroproductivos y esquemas asociativos, en coordinación con los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, conforme a las políticas sectoriales existentes.
- d) El impulso a la diversificación productiva agropecuaria, orientada a la sostenibilidad ambiental, la resiliencia productiva y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria, de conformidad con los instrumentos de política pública vigentes.



Art. 15.- Prioridad al pequeño productor. El Estado priorizará al pequeño productor agropecuario, la agricultura familiar campesina y la producción comunitaria en la formulación e implementación de políticas públicas, programas e instrumentos de fomento agroproductivo, garantizando condiciones de equidad frente a los grandes actores de la cadena.

Art. 16.- Gestión de riesgos y seguros agroproductivos. El Estado impulsará políticas e instrumentos de gestión de riesgos agroproductivos, incluyendo mecanismos de aseguramiento, para enfrentar riesgos climáticos, sanitarios y productivos, a través de programas existentes y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 17.- Protección ecológica y territorial. Se prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias, extractivas o productivas incompatibles con la conservación ambiental en áreas protegidas, páramos, humedales y zonas de recarga hídrica, conforme a la Constitución y la normativa ambiental vigente.

Art. 18.- Soberanía hídrica y territorial. El agua y la tierra son derechos humanos y bienes estratégicos. El Estado garantizará su protección, gestión sustentable y planificación del uso del suelo, con enfoque territorial e intercultural, para asegurar la soberanía alimentaria y los derechos colectivos.

Capítulo IV

DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA CON ENFOQUE DE SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 19.- Fomento de la agroindustria.- El Estado fomentará el desarrollo sostenible de la agroindustria, como parte estratégica del sistema agroproductivo nacional, mediante la formulación, articulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas e instrumentos vigentes, orientados a promover la inversión responsable, la innovación tecnológica, la agregación de valor, la competitividad y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria, con enfoque territorial, intercultural y ambiental.

Art. 20.- Enfoque del desarrollo agroindustrial. El desarrollo de la agroindustria en el Ecuador se orientará a fortalecer el sistema agroproductivo nacional, con enfoque intercultural, territorial y comunitario, priorizando la agroindustria de pequeña y mediana escala, la transformación local de alimentos y la generación de valor agregado en origen, en concordancia con la soberanía alimentaria, los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos y el Buen Vivir.

Art. 21.- Desarrollo de la agroindustria.- Para el desarrollo de la agroindustria, el Estado, a través de las instituciones competentes y en el marco de la planificación nacional y la normativa aplicable, promoverá y priorizará las siguientes acciones:

- a) El incremento de la producción y la productividad agroindustrial, mediante la adopción progresiva de tecnologías apropiadas, prácticas eficientes y sostenibles.
- b) La diversificación de la producción agroindustrial, mediante el impulso de nuevos productos, procesos y encadenamientos productivos con énfasis en la producción local.



- c) El mejoramiento de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos agroindustriales, mediante la adopción de normas técnicas, sanitarias y estándares reconocidos a nivel nacional e internacional.
- d) El fomento de la innovación, investigación aplicada y transferencia tecnológica en la agroindustria.
- e) La optimización y uso eficiente de infraestructura **existente** para el procesamiento, transformación y almacenamiento de productos agropecuarios, promoviendo la asociatividad y el uso compartido.

Art. 22.- Programas de apoyo a la agroindustria.- El Estado impulsará y articulará programas de apoyo a la agroindustria, a través de los mecanismos e instrumentos existentes, que podrán comprender:

- a) La facilitación del acceso a créditos y mecanismos de financiamiento público, privado o mixto disponibles, conforme a la normativa vigente.
- b) La provisión de asistencia técnica y acompañamiento productivo, orientados a mejorar la eficiencia, calidad y sostenibilidad de los procesos agroindustriales.
- c) La capacitación y formación técnica, dirigida a productores, trabajadores y actores de la agroindustria.
- d) El impulso a la innovación y desarrollo tecnológico, en coordinación con instituciones académicas, centros de investigación y el sector productivo.

Art. 23.- Incentivos para la inversión en la agroindustria. El Estado **promoverá incentivos para la inversión en la agroindustria**, conforme al marco legal y tributario vigente, priorizando iniciativas que contribuyan a la soberanía alimentaria, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo rural, mediante:

- a) El acceso a incentivos tributarios y financieros existentes, de conformidad con la legislación aplicable.
- b) El impulso de mecanismos de apoyo a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, en coordinación con los organismos competentes.
- c) La promoción de la inserción de productos agroindustriales en mercados nacionales e internacionales, mediante instrumentos de fomento productivo y comercial vigentes.

Art. 24.- Normas y estándares para la agroindustria.- El Estado **establecerá, actualizará y supervisará el cumplimiento de normas y estándares aplicables a la agroindustria**, en coordinación con las autoridades competentes, que comprenderán:

- a) Normas de calidad e inocuidad para los productos agroindustriales.
- b) Estándares de seguridad para la producción, transformación y procesamiento de productos agropecuarios.
- c) Regulaciones ambientales, orientadas a prevenir, mitigar y reparar impactos ambientales, promoviendo prácticas agroindustriales sostenibles.

Art. 25 .- Subordinación de la agroindustria a la soberanía alimentaria. La actividad agroindustrial deberá subordinarse al interés público alimentario, priorizando la transformación de productos destinados al consumo humano interno, sin afectar la disponibilidad, accesibilidad y diversidad de alimentos para la población.



Las políticas públicas relacionadas con la agroindustria deberán evitar la sustitución de la producción alimentaria por monocultivos, agrocombustibles u otros usos que comprometan la soberanía alimentaria.

Art. 26.- Agroindustria comunitaria y de la economía popular y solidaria. El Estado reconocerá la agroindustria comunitaria, familiar y asociativa como una modalidad legítima de desarrollo productivo, basada en la gestión comunitaria, el respeto a los sistemas organizativos propios y la distribución justa de beneficios.

Las acciones públicas orientadas al desarrollo agroindustrial deberán incorporar de manera diferenciada a las organizaciones comunitarias, pueblos y nacionalidades y actores de la economía popular y solidaria, respetando su autonomía y formas propias de organización.

Art. 27.- Regulación ambiental y derechos de la naturaleza. La agroindustria deberá desarrollarse en estricto respeto a los derechos de la naturaleza, aplicando los principios de prevención, precaución, sostenibilidad y restauración ambiental.

No se promoverán actividades agroindustriales que:

- a) Generen degradación irreversible del suelo, agua o biodiversidad;
- b) Amplíen la frontera agrícola en ecosistemas frágiles, áreas protegidas, paramos, fuentes hídricas, reservas naturales;
- c) Contravengan planes de ordenamiento territorial o normas ambientales vigentes.

Art. 28.- Articulación territorial y encadenamientos productivos locales. El desarrollo agroindustrial deberá promover encadenamientos productivos locales y territoriales, favoreciendo la transformación en origen, el empleo rural digno y la reducción de intermediación negativa, especialmente en zonas rurales y comunitarias.

Las entidades competentes articularán acciones de planificación, asistencia técnica y coordinación interinstitucional, conforme a la normativa vigente y a la planificación nacional.

Capítulo V

COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO

Art. 29.- Fomento de la comercialización y el mercadeo. - El Estado fomentará la comercialización y el mercadeo de los productos agropecuarios, en el marco de la planificación nacional y la normativa vigente, mediante:

- a) La articulación de políticas, planes y programas existentes de apoyo a la comercialización.
- b) La promoción de incentivos y mecanismos de fomento productivo vigentes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- c) El establecimiento y actualización de normas y estándares de calidad, etiquetado y publicidad.
- d) La promoción de la inserción comercial y exportadora de los productos agroproductivos.



- e) El impulso a la creación y fortalecimiento de mercados locales, territoriales y asociativos.
- f) La protección de los derechos de los productores agroproductivos, en especial de la agricultura familiar y comunitaria.

Art. 30.- Programas de apoyo a la comercialización y el mercadeo.- El Estado impulsará y coordinará programas de apoyo a la comercialización y el mercadeo, a través de los instrumentos institucionales existentes, que podrán incluir:

- a) Asistencia técnica y acompañamiento para fortalecer las capacidades comerciales y de mercadeo de los productores.
- b) Capacitación y formación en gestión comercial, mercadeo, asociatividad y acceso a mercados.
- c) Apoyo a iniciativas asociativas y empresariales de comercialización agroproductiva.
- d) Promoción de la marca, identidad y origen de los productos agropecuarios del país.

Art. 31.- Incentivos para la comercialización y el mercadeo. - El Estado promoverá incentivos para la comercialización y el mercadeo de productos agropecuarios, de conformidad con la legislación vigente, priorizando a los pequeños y medianos productores, mediante:

- a) El acceso a incentivos tributarios, financieros y comerciales existentes, conforme a la normativa aplicable.
- b) El fomento de mecanismos de apoyo a la promoción comercial y posicionamiento de productos, a través de programas vigentes.
- c) La facilitación de la inserción en mercados de exportación, en coordinación con las entidades competentes.

Art. 32.- Normas y estándares para la comercialización y el mercadeo. El Estado establecerá, actualizará y supervisará normas y estándares para la comercialización y el mercadeo de productos agroproductivos, que comprenderán:

1. Normas de calidad e inocuidad.
2. Estándares de etiquetado, información al consumidor y trazabilidad.
3. Regulaciones de publicidad, orientadas a la transparencia, veracidad y protección del consumidor.

Art. 33.- Promoción de la exportación de productos agroproductivos. El Estado promoverá la exportación de productos agroproductivos, en coordinación con los organismos competentes, mediante:

- a) El fortalecimiento de capacidades exportadoras de los productores y organizaciones agroproductivas.
- b) Capacitación y asistencia técnica en normativa, logística y acceso a mercados internacionales.
- c) La promoción de la marca país y la identidad de los productos agropecuarios en mercados externos.



Art. 34.- Apoyo a la creación y fortalecimiento de mercados. El Estado impulsará la creación y fortalecimiento de mercados para los productos agropecuarios, mediante:

- a) El fomento de ferias, circuitos cortos y mercados locales y territoriales.
- b) Capacitación en mercadeo, ventas y negociación comercial para los productores.
- c) La promoción del uso de plataformas digitales y comercio electrónico, conforme a la normativa vigente.

Art. 35.- Diversificación de mercados.- El Estado promoverá la diversificación de mercados, la inserción comercial y la participación de pequeños productores y organizaciones comunitarias en mercados locales, nacionales e internacionales, mediante asistencia técnica y sanitaria conforme a los instrumentos vigentes.

Capítulo VI BENEFICIOS LEGALES

Art. 36.- Beneficios legales habilitantes. Los productores agroproductivos que se acojan a la presente Ley podrán acceder a los siguientes beneficios legales, conforme a la normativa vigente y sin que su aplicación genere nuevas obligaciones de gasto público:

1. Acceso preferente, como acción afirmativa a los incentivos, facilidades y regímenes especiales previstos en la legislación tributaria, aduanera y productiva vigente, de conformidad con las condiciones y límites establecidos por la autoridad competente.
2. Aplicación de regímenes aduaneros especiales y facilidades para la importación de insumos, equipos y maquinaria, cuando correspondan, conforme a la ley y a las disposiciones emitidas por el órgano rector de la política comercial y aduanera.
3. Acceso a programas de fomento productivo, asistencia técnica y fortalecimiento organizativo existentes, ejecutados por las entidades competentes, sujetos a disponibilidad presupuestaria.
4. Reconocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y obtenciones vegetales, conforme al marco jurídico nacional e internacional vigente.

Art. 37.- Incentivos tributarios aplicables. Los productores agroproductivos podrán acogerse a los incentivos tributarios vigentes en el ordenamiento jurídico, sin que esta Ley cree nuevas exenciones, reducciones o beneficios tributarios, de conformidad con lo siguiente:

1. Aplicación de créditos tributarios, deducciones o incentivos previstos en la legislación tributaria vigente, cuando se cumplan los requisitos legales correspondientes.
2. Reconocimiento de gastos deducibles vinculados a la producción, transformación y comercialización agroproductiva, conforme a las normas tributarias aplicables.
3. Acceso a regímenes especiales o preferenciales ya existentes para actividades productivas priorizadas, previa calificación de la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ÚNICA. - En el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley Orgánica en el Registro Oficial, el Presidente de la República, expedirá el correspondiente Reglamento General al mismo.


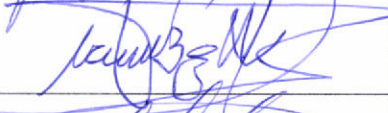






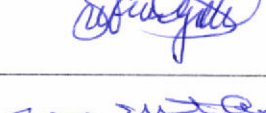

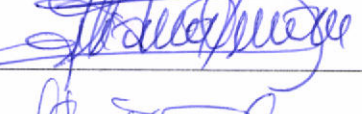


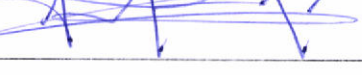
DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XXX del mes de XXX de 000.

**FIRMAS DE RESPALDO DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS AL "PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR**

Proponente: Dra. Mariana Yumbay Yallico. Asambleísta por la provincia de Bolívar

No	Nombres y Apellidos de las y los Asambleístas	Firmas
1	Mónica Rosío Alejo Marmol	
2	VICENTE BAEZ MEDA	
3	Fernando De la Torre	
4	Victoria Desintonio	
5	HOMBRES ALVARADO	
6	FERNANDO CEDEÑO R.	
7	MANUELA CASANOVA M.	
8	DINA FARIAS O.	
9	Sandra Tizuela Acuña	
10	Gustavo Matens Acosta.	
11	Liliana Suárez Acuña	
12	Eliana K Gomez G.	
13	Yolanda Vaz Rony	
14	Juan A. González A.	

"

Quienes suscribimos el presente documento, declaramos que nuestras firmas son verídicas y que corresponden a nosotros como sus titulares.

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR

Proponente de la iniciativa legislativa: Dra. Mariana Yumbay Yallico

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
 - Económica y/o productiva
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
 - Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Comunidades, pueblos y nacionalidades
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO